



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL HUILA**

**Auto de formulación de cargos No. 344 del 22 de julio de 2025
Expediente No. HUI HUI 2.29.0.82.001-2025-017**

La Gerencia Seccional de Huila del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, la Ley 395 de 02 de agosto de 1997 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **ANTONIO JOSE TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.669.645, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

INVESTIGADO

Nombre:	ANTONIO JOSE TAMAYO
identificación:	1.073.669.645
Predio:	Monserate
Vereda:	Líbano Oriente
Municipio:	Algeciras
Celular:	3202734343

HECHOS

1. La gerencia General de Instituto Colombiano Agropecuario ICA expidió la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, la cual en su artículo primero determina:

“ARTÍCULO 1. - OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, desde el día 05 de mayo de 2025 hasta el día 21 de junio de 2025, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución” (Subraya fuera del texto original)

2. El funcionario del Comité de Ganaderos del Huila, entidad que adelanta la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el departamento del Huila, el día 7 de junio de 2025 visito el predio “Monserrate”, ubicado en la vereda Líbano Oriente del municipio de Algeciras, cuya titularidad la ostenta el(la) señor(a) **ANTONIO JOSE TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.669.645, con el fin de vacunar contra la fiebre aftosa y la Brucelosis Bovina a veinte (20) bovinos que se encontraban en dicho predio, en virtud de la realización del I ciclo de vacunación del año 2025, la cual no se efectuó. Como constancia el funcionario de Comité de Ganaderos del Huila elaboro el acta de Predio No Vacunado APNV número 4487430.
3. el(la) señor(a) **ANTONIO JOSE TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.669.645, presuntamente infringió las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”, siendo obligación de los ganaderos efectuar la vacunación en la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

CARGOS

El(la) señor(a) **ANTONIO JOSE TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.669.645, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025, al no vacunar veinte (20) bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del I ciclo de vacunación correspondiente al año 2025 contra La Fiebre Aftosa y La Brucelosis Bovina.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado APNV numero 4487430 realizada por el funcionario adscrito a Comité de Ganaderos del Huila el señor PEDRO JOSE POLO, descrito de la siguiente manera:

Fecha:	07 de junio de 2025
Ubicación:	Predio “Monserrate”
Vereda:	Líbano Oriente
Municipio:	Algeciras
Titular del predio:	ANTONIO JOSE TAMAYO
No. De identificación:	1.073.669.645
Animales No Vacunados:	Veinte (20)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución ICA No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”. En especial de sus artículos 2 y 11:

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), FEDEGAN y a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, en las fechas programadas por el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

PARÁGRAFO 1. -Se exceptúa del ámbito de aplicación para vacunación de fiebre aftosa, a las especies bovinas y bufalinas que estén ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y ungía.

[...]

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del responsable Sanitario:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

SANCIONES

Artículo 157 de la Ley 1955 de 2019: Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

incumplimiento.


3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Huila, ubicada en Cll 21 # 3-87 Neiva, o al correo electrónico gerencia.huila@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente (E) Seccional Huila

Proyectó: Alfredo Silva Lopez - Asesor Jurídico ICA Huila PAS

Revisó: Robinson Silva Chantre Gerente (E) Seccional Huila

Aprobó:



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

Señor Ganadero: Los datos recolectados durante el ciclo nacional de vacunación son necesarios para producir la información oficial del inventario bovino y bufalino del país.

5e1f3076ae5db15

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
07/06/2025 12:06	1	2025	4487430
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA		NEIVA	NEIVA

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	
NO	RURAL	1266346	MONSERRATE	
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA	
N/A	HUILA	ALGECIRAS	LIBANO ORIENTE	
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	
ANTONIO JOSE TAMAYO	HOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073669645	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	
3202734343	N/A	N/A	NO	

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NO VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA: SI	NO VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA: NO
NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: OTRA CAUSA	
CUÁL?: NO HABÍA NADIE EN EL PREDIO	

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	0	0
MACHOS	20	0
TOTAL	20	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 75495 de 2020 o aquella que la modifique o sustituya, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR		
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EJECUTOR
1079172995	PEDRO JOSE POLO	FEDEGAN-FNG

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
11111111	NO HAY NADIE EN EL PREDIO

PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: NO	
FIRMA DEL VACUNADOR	FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA